



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 018 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ENE 2021

**VISTO:** El Informe N° 015-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1747114 y Reg. Exp. N° 1320231, Opinión Legal N°001-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, y demás documentación adjunta, sobre ampliación de plazo de ejecución de Obra “Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal-310.20KM en Chiribamba a Incachaca, distrito de Santa Ana-Provincia de Castrovirreyna-Departamento de Huancavelica”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 01 de octubre de 2020 el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Central, suscribieron Contrato N°088-2020/ORA, con la finalidad de ejecutar la obra “Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20 KM en Chiribamba a Incachaca, Distrito de Santa Ana - Provincia de Castrovirreyna- Departamento de Huancavelica”, por el importe equivalente a S/5´143,777.44 (Cinco millones ciento cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete con 44/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N°015-2020-DHRA/RL/CC, de fecha 28 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Dino Hugo Rodríguez Anco- Representante Legal del Consorcio Central, solicita ampliación de plazo de ejecución de Obra por el periodo de treinta y siete (37) días calendario, a partir de la culminación programada de ejecución de obra debido a factores climáticos,

Que, mediante Carta N°017-2020-DHRA/RL/CC de fecha 29 de diciembre, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Central solicita al Supervisor de Obra la ampliación de plazo de ejecución de Obra N°01 del Contrato N°088-2020/ORA, a causa de factores climáticos, por el periodo de treinta y siete (37) días calendario, a partir de la culminación programada de ejecución de obra;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N°01, siendo suscrita por el Ing. Crisóstomo Huaman Curo- Representante Legal del Consorcio Crishua, Ing. Freddy Orihuela Lara-Residente de Obra, señor Dino Hugo Rodríguez Anco- Representante Legal del Consorcio Central, y el Ing. Godofredo Córdova Flores- Supervisor de Obra, quienes acordaron suspender el plazo de ejecución de obra debido a la existencia de eventos no atribuibles a las partes, siendo los factores climáticos desfavorables por ser una temporada de precipitaciones pluviales intensas, a partir del 14 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe N°001-2021/GCF-S. O/HVCA, de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Godofredo Córdova Flores-Supervisor de obra, señala que de conformidad al numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción por Cambios se requiere que la ampliación de plazo se encuentre anotado en el Cuaderno de Obra, por parte del residente de Obra, aspecto que fue incumplido, asimismo precisa que la solicitud se encuentra fuera del plazo ante el supervisor de la Entidad, por lo que deniega en todos los extremos la solicitud de ampliación de plazo de la obra “Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20KM en Chiribamba a Incachaca, Distrito de Santa Ana -Provincia de Castrovirreyna- Departamento de Huancavelica”;

Que, mediante Informe N°002-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/irrij-monitor, de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Irma Ramos Jurado- Monitor de Obra, concluye en señalar improcedente la a solicitud de ampliación de Plazo N°01, dado que la causal invocada a la fecha no ha





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 018 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ENE 2021

concluido en tanto que la obra se encuentra suspendida por factores climáticos (suspensión de plazo de ejecución de Obra N°01, de fecha 14 de diciembre de 2020);

Que, al respecto mediante Informe N°043-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 12 de enero de 2020, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Matos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, señala que es improcedente otorgar la ampliación de plazo por el periodo de 37 días calendario, ya que actualmente la obra se encuentra suspendida a partir del 14 de diciembre de 2020;

Que, estando a lo expuesto corresponde indicar que el Decreto Supremo N°071-2018/PCM- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios modificado por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM, en su artículo 85 establece: "Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 018 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ENE 2021.

de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, al respecto es pertinente indicar que el contratista solicita ampliación de plazo de ejecución de obra N°01 mediante Carta N°015-2020-DHRA/RL/CC, por periodo de 37 días calendario, contados a partir del 01 de noviembre al 15 de diciembre de 2020, debido a los efectos climatológicos desfavorables que imposibilitan la adecuada ejecución de obra, el cual no se encuentra formalmente registrado el inicio y final de las circunstancias sustentadas por el contratista en el cuaderno de obra, siendo requisito indispensable por el artículo 85° del Reglamento del procedimiento de contratación Pública Especial;

Que, la Opinión Legal N°001-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por la abogada Paola Acuña Porras, quien concluye en señalar que la ampliación de plazo de ejecución de Obra N°01, solicitado por el Consorcio Central, deberá ser declarada como improcedente por no contar con los sustentos técnicos y con lo requerido por el artículo 85 del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial, de acuerdo a lo establecido en los Informes N°001-2021/GCF-S.O/HVCA, N°002-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/irrij-monitor y N°043-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la AMPLIACION DE PLAZO N°01, por el espacio de treinta y siete (37) días calendario, solicitado por el señor Dino Hugo Rodríguez Anco- Representante Legal del Consorcio Central, para la Obra “Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20KM en Chiribamba a Incachaca, Distrito de Santa Ana -Provincia de Castrovirreyna- Departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en los Informes N°001-2021/GCF-S.O/HVCA, N°002-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/irrij-monitor y N°043-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** al presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Consorcio Central.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni J. Naupari Yacolca  
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/gen